

**ACUERDO DE PAGO
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
EGR ABOGADOS SAS**

Los abajo firmantes "ACREEDORES" y EGR ABOGADOS SAS, hemos celebrado el presente "ACUERDO DE REORGANIZACIÓN", en el cual se determinan las cláusulas que han de regirlo, la circunstancias que han llevado al "DEUDOR" al proceso de insolvencia económica, se fijan los plazos, condiciones y requisitos tendientes a satisfacer las obligaciones pecuniarias y acreencias a su cargo y con el propósito de la protección del crédito, la recuperación de la empresa, la conservación y protección del empleo y regular el funcionamiento de la misma, todo en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes:

I. ANTECEDENTES

- A) Que por auto identificado con radicación No. No. 2024-01-635981 el 11 de julio de 2024., esta Superintendencia admitió a la sociedad EGR ABOGADOS SAS, identificada con NIT 900640302-1 y domiciliada en Bogotá a Reorganización, conforme la Ley 1116 de 2006, y demás normas nacionales, concordantes y aplicables a la legislación de insolvencia
- B) El DEUDOR es persona jurídica, en el mercado de asesorías jurídicas en Colombia, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., se encuentra debidamente inscrito en tal calidad en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- C) La Administración de su negocio, basada en la información entregada por el Deudor, coinciden en la viabilidad económica del negocio que emprende, el cual cuenta con capacidad para atender sus obligaciones con terceros y además reconocen que los avances y resultados logrados desde la admisión al proceso de insolvencia, han sido favorables y prevén una recuperación con nuevas estrategias de negocio, y por tanto la viabilidad operativa, económica, financiera, legal y comercial de la misma

II. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

EGR ABOGADOS S.A.S., es una empresa que presta asesoría jurídica, cuyo objeto social principal son las siguientes actividades:

A). La prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría legal o jurídica en todas las áreas del derecho público y privado, particularmente en derecho de la empresa, con énfasis en las siguientes temáticas: derecho societario, corporativo, contratos y negocios nacionales e internacionales, propiedad intelectual, derecho de la competencia y el consumo, contratación pública y comercio internacional.

B). La representación de sociedades nacionales o extranjeras y la corresponsalia de bufetes o firmas de abogados nacionales o extranjeros. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá:

- 1) Celebrar todo tipo de contratos con el sector público o con el sector privado, tanto nacional como extranjero.

2) Participar en licitaciones, en concursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para celebrar todo tipo de contratos con organismos de orden internacional, nacional, regional, departamental, municipal o distrital, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado o empresas de economía mixta y en general, con entidades del país y del exterior.

Las causas que originan la necesidad de solicitar el inicio de un proceso de reorganización empresarial de acuerdo la ley 1116 de 2006, con el fin de proteger el crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, son las siguientes:

III. INVERSION EN NUEVAS LINEAS DE NEGOCIOS - AREAS DE PRACTICA:

1. La sociedad invirtió en una línea de negocios nueva con el fin de desarrollar una plataforma tecnológica que permitiera registrar marcas en línea a usuarios, invirtiendo una suma importante en su desarrollo.

En este proyecto se logró una alianza con Fenalco para que la plataforma se ofreciera a afiliados y no afiliados, pero a falta de la gestión de mercadeo necesario, la misma no obtuvo los resultados proyectados en el año 2023. A finales de este año, se logró acordar con Fenalco una campaña agresiva que ha arrojado que un número importante de usuarios soliciten un concepto de Registrabilidad que se ofrece como gratuito, para promover que realicen el registro de marcas con la generación de honorarios correspondientes.

En los meses de noviembre y diciembre se han realizado por solicitud de usuarios, más de 30 búsquedas de antecedentes marcarios, los cuales pueden convertirse en solicitudes efectivas de registro. La proyección es realizar como mínimo 20 registros mensuales, lo que originaría para la firma ingresos fijos mensuales para cumplir el plan de pago de las obligaciones.

2. Por otra parte, la sociedad busco nuevas líneas de negocios, habiendo invertido en el año 2022 en el montaje de un restaurante de productos de origen, teniendo en cuenta que ha prestado servicios profesionales vinculados a la protección de estos, a través de figuras de la propiedad industrial como las denominaciones de origen y las marcas colectivas. Este restaurante se utilizaba como plataforma para atraer potenciales clientes que quisieran proteger los productos originarios. Este proyecto se terminó a inicios del año 2023, arrojando pérdidas.

Habiendo entregado el local destinado al funcionamiento del proyecto, la sociedad ha logrado reducir sustancialmente sus costos fijos, pero quedaron deudas de arriendo que se proyectan pagar en el proceso de reorganización.

3. En el 2025, la sociedad emitió facturas por valor de **\$61.797.753 más IVA** a la sociedad CINGTAGRO, por la ejecución de un encargo profesional en una demanda promovida en su contra por la Gobernación del Quindío.

Con este trabajo se espera generar el flujo de caja para el primer año 2025, que permita conservar la empresa e iniciar el pago de los pasivos, incluido gastos administrativos para el pago al promotor. A este se han abonado \$ 3.000.000 de sus honorarios.

A la fecha no se han recibido pagos por el hecho que CINGTAGRO fue objeto de una medida cautelar de embargo de sus cuentas bancarias por el Banco Davivienda. No obstante, se ha iniciado un proceso ejecutivo de cobro contra CINGTAGRO y ALVARO TOBON JARAMILLO, quienes adeudan a la sociedad honorarios profesionales que se han facturado durante el año 2025, conforme al flujo de caja proyectado. La demanda se presentó a reparto y el proceso fue enviado al Juez de Calarcá, lugar donde tienen su domicilio. Sin embargo, el día 3 de septiembre de 2025, fuimos notificado de la admisión a trámite de

negociación de deudas del señor Álvaro Tobón Jaramillo, ante el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

1. FORMA DE PAGO DE LAS ACRENCIAS

1.1 CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

Los créditos que se adeudan a esta clase y que se encuentran reconocidos en la calificación y graduación de créditos ascienden a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 84.678.661) M.L., discriminados de la siguiente forma:

Créditos laborales:	\$1.467.361,00
Créditos fiscales:	\$75.552.000,00
Créditos parafiscales:	\$7.659.300,00

Los créditos laborales por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTAY SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.467.361,00) M.L. se pagarán con el flujo de caja producto de la operación, durante los dos meses (02) contados a partir del mes doce (12) desde la fecha de firmeza del auto de confirmación de presente “ACUERDO” por el “JUEZ DEL CONCURSO”, en cuotas MENSUALES de igual valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$733.680,00) M.L. de capital.

Los créditos fiscales por valor de capital por SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$75.552.000,00) M.L. se pagarán con el flujo de caja producto de la operación, durante setenta y dos meses (72) contados a partir del mes veinticuatro (24) desde la fecha de firmeza del auto de confirmación de presente “ACUERDO” por el “JUEZ DEL CONCURSO”, en cuotas MENSUALES de igual valor por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.049.333,33) M.L.

Intereses Moratorios: Los intereses moratorios deberán ser liquidados desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la fecha en la cual se realice su respectivo pago, en la tasa y en las condiciones establecidas en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario, de manera que en cada cuota de capital se pagará junto con sus respectivos intereses y serán canceladas a través de recibos oficiales de pago - ROP

La sociedad se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las retenciones en la fuente y seguirá atendiendo la declaración y pago de dicha obligación desde la solicitud de reorganización y durante todo el trámite, sin ningún plazo adicional al calendario fiscal.

Los créditos parafiscales por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$7.659.300,00) M.L. se pagarán con el flujo de caja producto de la operación, durante doce meses (12) contados a partir del mes veinticuatro (24) desde la fecha de firmeza del auto de confirmación de presente “ACUERDO” por el “JUEZ DEL CONCURSO”, en cuotas MENSUALES de igual valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$638.275,00) M.L. de capital más los intereses causados hasta la fecha del pago total.

Respecto de pagos no fiscales, los intereses causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta día anterior a la fecha de inicio de pagos del acuerdo son condonados en su totalidad.

Los intereses causados desde la fecha de inicio de pago del acuerdo hasta el cumplimiento del pago total de la obligación se liquidarán a la tasa del "IPC" del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en este ACUERDO, liquidados sobre saldos, pagaderos con el capital, tal y como se ha pactado el pago del capital.

Para todos los efectos del presente "ACUERDO", el "IPC", fijado será la tasa de interés efectiva anual, esto es, de doce (12) meses, el cual permanecerá vigente entre el 1 ° de enero y el 31 de diciembre de cada año correspondiente en el cual se está ejecutando el pago. Por consiguiente, para efectos del cálculo del interés, se calculará la prorrata del pago correspondiente a la tasa fijada para cada periodo anual.

1.2 CRÉDITOS CUARTA CLASE

Los créditos que se adeudan a esta clase y que se encuentran reconocidos en la calificación y graduación de créditos ascienden a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.321.439,00) M.L.

Estos créditos se pagarán con el flujo de caja producto de la operación, durante cuarenta (12) meses, contados desde el mes siguiente de la terminación del pago de primera clase del presente "ACUERDO", en cuotas MENSUALES de igual valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECINUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS PESOS (\$ 860.119,91) M.L. de capital.

Los intereses causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta día anterior a la fecha de inicio de pagos del acuerdo son condonados en su totalidad.

Los intereses causados desde la fecha de inicio de pago del acuerdo hasta el cumplimiento del pago total de la obligación se liquidarán a la tasa del "IPC" del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en este ACUERDO, liquidados sobre saldos, pagaderos con el capital, tal y como se ha pactado el pago del capital.

Para todos los efectos del presente "ACUERDO", el "IPC", fijado será la tasa de interés efectiva anual, esto es, de doce (12) meses. el cual permanecerá vigente entre el 1 ° de enero y el 31 de diciembre de cada año correspondiente en el cual se está ejecutando el pago. Por consiguiente, para efectos del cálculo del interés, se calculará la prorrata del pago correspondiente a la tasa fijada para cada periodo anual.

2. DISPOSICIONES FINALES

2.1 El presente "ACUERDO" no implica novación de las obligaciones.

2.2 El DEUDOR" como previsión de las formas para subsanar la causal de disolución en que se llegara a encontrar, se compromete a no distribuir utilidades, mientras se encuentre en ejecución el cumplimiento del "ACUERDO".

2.3 CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible al "DEUDOR" cumplir con los pagos en los términos establecidos en este ACUERDO, el "COMITÉ DE ACREEDORES" podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de tres (3) meses. De igual forma no se podrá utilizar una nueva salvaguardia sin haber cumplido la primera. La salvaguardia podrá utilizarse máximo dos (2) veces durante la vigencia del "ACUERDO" y en ningún caso se podrá modificar el plazo final del "ACUERDO", salvo que se siga el procedimiento para modificación establecido en la Ley 1116 de 2006. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

2.4 PLAZO TOTAL DEL ACUERDO. El "PLAZO" de este "ACUERDO" es de setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

3. **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

Serán causales de incumplimiento del presente acuerdo las estipuladas en el artículo 45 de la Ley 1116 del 2006.

Si vencido el plazo aludido persiste el incumplimiento podrá declararse incumplido y proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 del 2006.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. En caso de un evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan AL DEUDOR atender las obligaciones aquí pactadas dentro de los términos establecidos, la sociedad **EGR ABOGADOS S.A.S.**, podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones, siempre que no exceda de 120 días y por un máximo de dos veces durante la vigencia del acuerdo y sin que estos modifiquen el plazo final.

La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse utilizado y cumplido la primera utilización de la condición de salvaguardia. El uso de la prerrogativa aquí contemplada deberá ser informado a los acreedores con 15 días de anticipación a los correos electrónicos.

4. **COMITÉ DE ACREEDORES**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, se crea un COMITÉ DE ACREEDORES integrado por tres miembros principales, con sus respectivos suplentes, los que se elegirán para toda la vigencia del acuerdo, pero podrán ser reemplazados en cualquier momento.

4.1 El comité se integrará con sujeción a los siguientes presupuestos:

- a) Un (1) principal y su respectivo suplente designados por los acreedores que conforman la primera clase.

CLASE	PRINCIPALES	SUPLENTES
Fiscal	DIAN	COLPENSIONES
Laboral	EMILIO GARCIA RODRIGUEZ	PORVENIR

- b) Un (1) principal de la quinta clase y su respectivo suplente.

CLASE	PRINCIPALES	SUPLENTES
Quirografarios	AUDICONT ASOCIADOS SAS	OMAR RAMIREZ VARGAS

4.2 En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, este tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El nombramiento de las personas designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida al acreedor.

- b) Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de uno o varios de los acreedores que conforman el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al Presidente o Secretario del Comité.

4.3 El Comité se reunirá ordinariamente cada doce meses, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por el deudor a la dirección de correo electrónico de los acreedores, o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen. La reunión ordinaria inicial se desarrollará de manera virtual el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, a las 9.00 a.m., de manera virtual. Esta convocatoria la efectuará el deudor, mediante citación a los correos electrónicos de los miembros del Comité, sin perjuicio que la convocatoria la pueda hacer directamente cualquiera de sus miembros.

4.4 La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico por quien convoca la reunión, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del Comité.

4.5 De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán suscribir el Presidente y el Secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de Junta de Socios, y se asentarán en orden cronológico en libro que para tal efecto se lleve.

4.6 El Comité entre sus miembros designará un Presidente y un Secretario.

4.7 El Comité deliberará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida a la concursada, suscrita por el representante legal de la empresa que así lo requiere, indicando el nombre el sustituto que deberá ser reconocido como miembro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan o renuncie, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto en orden descendente.

5. FUNCIONES COMITÉ DE ACREEDORES

Son funciones del Comité, las siguientes:

- 5.1 Dictar su propio reglamento.
- 5.2 Designar su presidente y secretario.
- 5.3 Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.
- 5.4 Sugerir previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del acuerdo.

5.5 Solicitar y recibir del Deudor, información sobre aspectos que pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

6. RELACION DE ANEXOS

Son anexos del presente "ACUERDO" y para todos los efectos legales forman parte integral los siguientes:

6.1. Auto que aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

6.2. Plan de negocios y proyecciones financieras.

6.3 Certificado de matrícula mercantil de persona jurídica del "DEUDOR" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

6.4. Estados financieros del 2024.

6.5. Votos positivos y/o negativos.

Cordialmente,



EMILIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Representante Legal
EGR ABOGADOS SAS
PERSONA JURIDICA



CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ
Promotora